

PUNTOS DE SUSCRICION.

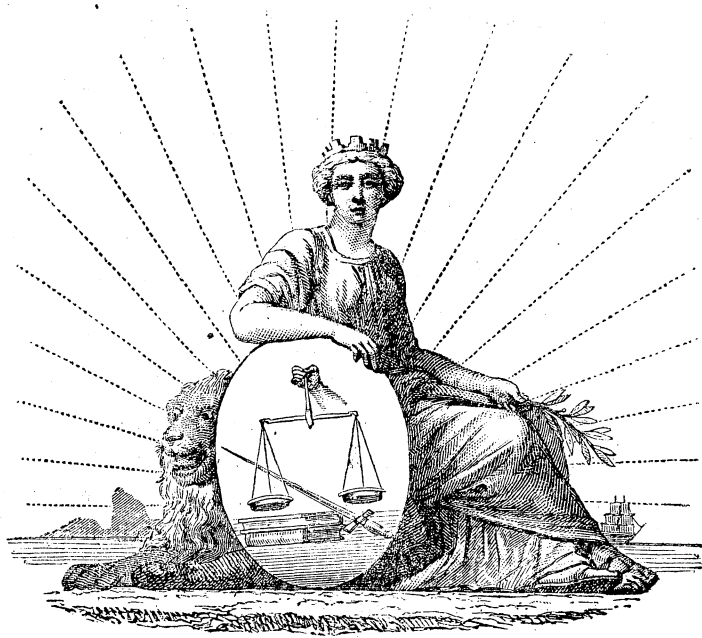
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que la columna del batallon Fijo de Ceuta, despues de tres horas de fuego, batió en Rodoña á las facciones reunidas de Mora, Nasratal, Mariano Coloma, Pino y Armenter, compuestas de 2.500 hombres y 140 caballos, causándoles siete muertos, 10 prisioneros, cinco de ellos heridos, cinco caballos muertos, y cogiéndoles tres cargas de municiones, tres cajas de cápsulas, 13 armas de fuego y otros efectos, rescatando al Ayuntamiento de Vendrell que llevaban en rehenes. Nuestras pérdidas consistieron en un muerto, 20 heridos, y dos caballos heridos. La columna de Carabineros dispersó una seccion carlista que se retiraba del combate.

Burgos.—El Capitan general participa que la partida latro-faciosa que mandaba el cabecilla Valdivieso ha sido destruida, muerto aquel por los suyos y hechos prisioneros los restantes por el Teniente Coronel Amor con armas y caballos.

Manifiesta tambien que el Teniente de Voluntarios de Santander D. Francisco Hoyos sorprendió el dia 1.º una partida de aduaneros en la venta próxima á la Nestosa, causándoles dos muertos, dos prisioneros, y cogiendo varias armas y 105 pesetas.

La columna que marchaba en persecucion de la faccion Losa la batió y dispersó ayer en el Alto de la Flecha, cogiéndole armas, caballos, ropas, papeles, raciones, y ocasionándole algunos muertos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, participando que el Alférez del arma de su cargo D. Bonifacio Seisdedos y Dominguez, que procedente del reemplazo de Castilla la Nueva fué destinado en el mes de Agosto del año próximo pasado al regimiento de Ramales, y posteriormente al de Castilla, no se habia incorporado á ninguno de dichos cuerpos ni justificado su existencia en forma alguna á pesar del tiempo trascurrido; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la competencia de atribuciones suscitada entre la Diputacion y la Academia de Bellas Artes de esa provincia para nombramiento de portero del Museo de la misma: Resultando que á consecuencia de haber vacado una

plaza de portero del indicado Museo provincial, la Academia de Bellas Artes, de quien depende aquel Museo, la proveyó en D. Fernando Alonso, cuyo nombramiento comunicó á la Comision permanente de la Diputacion provincial:

Resultando que la Comision provincial nombró á su vez á D. Pablo Monedero para servir la misma plaza:

Resultando que mediaron entre ámbas corporaciones diferentes oficios defendiendo cada una su derecho, hasta que por último la Diputacion acudió al Ministerio de la Gobernacion, y al de Fomento la Academia, en solicitud de una decision que pusiese término á la cuestion suscitada:

Resultando que por orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1873, se decidió que el nombramiento de que se trata corresponde á la Academia de Bellas Artes:

Considerando que, segun el art. 19 del vigente reglamento orgánico de las Academias provinciales, á estas corresponde el nombramiento de todos sus empleados dependientes:

Considerando que los dependientes de los Museos provinciales son dependientes de las Academias de Bellas Artes, puesto que dependencias de estas son aquellos, segun el art. 65 del precitado reglamento:

Considerando que, segun el art. 46 de la ley provincial, en relacion con el 73 de la municipal, los nombramientos que corresponden á las Diputaciones son los de empleados y dependientes necesarios para la realizacion de los servicios que estén á su cargo:

Considerando que la realizacion del servicio que va á prestar el portero de la Academia nada tiene que ver con la Diputacion provincial, y por lo tanto no está comprendido en el caso previsto por la ley:

Considerando que esta doctrina está sentada oficial y auténticamente por las disposiciones vigentes en la materia, puesto que el decreto de 24 de Marzo de 1873 dice terminantemente en su art. 1.º que las Juntas de gobierno en los Archivos, Bibliotecas, Museos y demás establecimientos de Instruccion pública, donde hubiere dichas Juntas, y donde no los Jefes de los mismos, nombrarán los empleados administrativos y dependientes, cuyos sueldos figuren en presupuesto:

Considerando que el Gobierno de la República ha dictado ya su fallo en este expediente por medio del Ministerio de Fomento; fallo que, por otra parte, está inspirado en las disposiciones de la legislacion vigente;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se ordene á la Diputacion de esa provincia que se atenga á lo mandado en la orden de 4 de Octubre de 1873 ya referida.

De su orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Plácido Alvarez Builla contra varios acuerdos de la Diputacion provincial y Comisiones de Beneficencia y permanente de la misma:

Resultando que en 23 de Abril próximo pasado la Diputacion acordó facultar á la Comision de Beneficencia para plantear con el carácter de interino cierto proyecto de reglamento para el Hospital provincial, autorizándola para introducir en el mismo las reformas que considerase oportunas:

Resultando que en 14 de Mayo último la Comision de Beneficencia remitió el proyecto ya aprobado al Presidente de la permanente á fin de que le mandase imprimir y poner en ejecucion:

Resultando que por efecto de los precitados acuerdos los Facultativos de la Beneficencia provincial fueron clasificados de nuevo, dándose la categoria de primero á Don Faustino Roel, la de segundo á D. Plácido Alvarez Builla y la de tercero á D. Emilio Arango:

Resultando que contra todos estos acuerdos se ha alzado D. Plácido Alvarez Builla:

Considerando que la Diputacion provincial hizo una delegacion de sus atribuciones en la Comision de Beneficencia; delegacion terminantemente prohibida por diversas órdenes, entre otras la de 13 de Noviembre de 1872:

Considerando que tal delegacion fué nula, y que de un acto nulo no pueden derivarse legitimas consecuencias;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido anular el acuerdo de esa Diputacion provincial tomado en 23 de Abril último, y los adoptados en su consecuencia por las Comisiones de Beneficencia y permanente, mandando que continúen las cosas como se hallaban en la precitada fecha hasta tanto que la Diputacion introduzca por sí misma en el ramó de Beneficencia las reformas que considere necesarias, contra las cuales podrá hacer uso de su derecho el recurrente si por ellas se le perjudicase.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision permanente, por el cual se declaró exento del arbitrio de consumos el aceite que D. Ramon del Campo utiliza en aquella localidad para la fabricacion de jabon, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Mayo último ha sido remitido de nuevo á informe de la Seccion el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por

el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, por el cual se declaró exento del arbitrio de consumos el aceite que Don Ramon del Campo utiliza en aquella localidad en la fabricación de jabon.

Expone el Ayuntamiento que en Junta municipal, para poder cubrir las atenciones de su presupuesto, se acordó hacer uso de la imposición de derechos sobre el consumo de varios artículos de comer, beber y arder, habiendo sido arrendado el arbitrio bajo las oportunas bases y reglamento que al recurso acompaña: que la Comisión provincial, á instancia de D. Ramon del Campo y sin haber oído á la corporación recurrente, declaró exento del impuesto el aceite que aquel consumía en su fábrica de jabon, fundándose en la regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal; y suplicando que se declare nulo dicho acuerdo, aduce en apoyo de su pretension las consideraciones de que, no sólo el aceite de oliva, sino el jabon, que no se halla gravado en la localidad, lo está sin embargo en la mayor parte de los Municipios: de que la palabra consumo, que en su concepto significa el gasto que se hace de alguna cosa, no puede ménos de aplicarse al aceite que en la elaboracion de jabones se emplea, cual sucede con el que se destina al curtido de pieles, engrase de máquinas y otros usos análogos; y por último, una resolución dictada en caso análogo de fecha 20 de Noviembre último.

De los demás documentos que forman el expediente aparece que en 11 de Octubre de 1873 D. Ramon del Campo solicitó del Ayuntamiento la exención del artículo mencionado del impuesto de consumos: que en 25 del mismo mes la corporación municipal acordó no haber lugar á lo pretendido, reservando al interesado los recursos que le correspondieran: que en su virtud Campo acudió á la Comisión provincial en 25 del mismo mes, y posteriormente en 25 de Noviembre, pidiendo que se dejara sin efecto la providencia de la corporación municipal de Puertollano, y que se declarase que el aceite invertido en la fabricación de los jabones de su establecimiento en aquella localidad no está sujeto al impuesto con que se le quiere gravar, y que debe recaer solamente sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman para las necesidades de la vida; citando en apoyo de su pretension acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, dictado en sentido favorable en idéntico asunto en 20 de Julio de 1872; una orden de 18 de Agosto de 1870, por la cual se declaró exceptuada del impuesto de consumos á la sal invertida en la conserva de los pescados como primera materia para dicha industria, y otra de 11 de Mayo de 1872, la cual, refiriéndose también á la sal, la consideró bajo los dos aspectos de artículo de consumo y de primera materia para ciertas industrias, haciéndola susceptible de impuesto por el primer concepto y exceptuándola por el segundo.

Por último, también resulta que la Comisión provincial en 22 de Noviembre estimó el recurso del interesado por considerar que si bien la ley municipal autoriza el impuesto de que se trata, es sólo sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la población: que el aceite destinado á la fabricación de jabones no puede decirse que se consume cuando no se dedica á comer, beber ó arder, sino que se transforma para constituir un nuevo artículo, que no está incluido entre aquellos; y finalmente, que conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 131 de la ley municipal, se prohíbe cualquier impuesto que embarace el libre tráfico, circulación ó venta que no sea el de consumos; informando el Gobernador de la provincia de conformidad con lo resuelto por la Comisión al remitir el expediente por segunda vez al Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Abril próximo pasado.

Por la orden de 20 de Noviembre, que cita el Ayuntamiento en su recurso, se dejó sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, y se declaró que el dueño de un establecimiento de helados de aquella ciudad debía pagar el impuesto de consumos sobre el hielo respecto á la nieve que destinase á la venta para el consumo en la población, pero no de la que empleara en la elaboración de sus helados.

De esta disposición, así como de las órdenes de 18 de Agosto de 1870 y de 11 de Mayo de 1872, se deduce que

siendo el espíritu de la ley gravar en último término el consumo, pero no la industria ni el comercio, y aun esto cuando los arbitrios especiales y el repartimiento no alcanzan á cubrir las atenciones municipales, las primeras materias destinadas á la fabricación no pueden ménos de estar exceptuadas de aquella carga, pues que de otra suerte una especie pagaría dos ó más veces el mismo impuesto, una donde se empleara en la fabricación y otra donde se consumiera en las necesidades de la vida.

Ahora bien: la distinción que respecto de la sal hizo la Real orden de 11 de Mayo de 1872 en artículo de consumo y primera materia para la fabricación es perfectamente aplicable al caso actual; pues que el aceite, artículo de consumo para las necesidades de la vida, cuando se emplea en la elaboracion de jabones viene á constituir una primera é indispensable materia al efecto, por lo que tiene también aplicación la consideración de que si á dicha primera materia se la gravase ántes de especificarse y pasar á formar el nuevo compuesto, podría darse el caso de que volviera á sufrir el pago de nuevos derechos cuando convertida en jabones se le enviase á localidades en las que, cual sucede en Ciudad-Real y Madrid, segun manifiesta el Ayuntamiento recurrente, se hallase gravado el jabon con derechos por dicho concepto; estando por lo demás muy en su lugar el considerando de la Comisión provincial que menciona la regla 3.ª del art. 131 de la ley municipal vigente, puesto que prohibiéndose por esta cualquier impuesto que embarace el libre tráfico, circulación ó venta que no sea de consumos, de exigirse este sobre las primeras materias destinadas á la fabricación vendría á establecerse en perjuicio de las fabricadas que difícilmente podrían competir con las que lo hubiesen sido en localidades donde no existiera el mencionado impuesto.

Tal es el parecer de la Sección, y por estas consideraciones opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano, y declarar firme el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real contra el cual reclama.

Y habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa á este Ministerio que aquel Sr. Ministro de Negocios Extranjeros le habia anunciado con fecha 9 de Junio último que, á consecuencia de la sequía que reina en el Sandjak de Drama, la Sublime Puerta ha decidido prohibir hasta nueva orden la exportación de cereales de dicho departamento.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La tripulación de la barquilla auxiliar del ponton *Algeviras* aprehendió en la playa del Barranco, la noche del 18 de Mayo, ocho bultos de tabaco.

En la tarde del 13 de Junio, auxiliada por la barquilla de la escampavía *Insistente*, aprehendieron dos embarcaciones procedentes de Gibraltar con cuatro barricas de azúcar cada una, cuyos efectos y tripulantes fueron entregados en la Aduana.

En la mañana del 26 de Mayo la tripulación de la escampavía *Gaditana* apresó en tierra, en Torre Carbonera, 40 caballerías con 10 bultos de tabaco y 40 sacos de azúcar.

La escampavía *Mahónis* apresó en la noche del 19 de Mayo, en el punto denominado Fouquet, tres bultos de tabaco.

La *Invencible* apresó en la madrugada del 23 de Mayo, en la Punta de la Challería, dos barquillas con 13 sacos de azúcar y cuatro cajas de petróleo, con un reo, siendo entregados en la Aduana.

La *Insistente* aprehendió en la tarde del 14 de Junio, cerca de la entrada del río Palmones, un falucho procedente de Gibraltar con cinco sacos de azúcar, siendo entregados con sus tripulantes en la Aduana.

La *Garza* aprehendió, auxiliada por la escampavía *Cuervo*, entre Terreros y Calacerrada, el día 14 de Junio, un falucho cargado de géneros, al parecer tabaco, auxiliadas también por la *Francisca*, y entregándolo en Alicante.

La *Cuervo* apresó 170 bultos de tabaco el 18 de Junio.

La *San Ramon* apresó el día 23, en Cabo Oropesa, una barquilla indocumentada, tripulada por tres hombres, conduciendo aceite y otros efectos.

La *San Juan* apresó un falucho en el Rincon Penas de Aravé con 60 fardos de tabaco el 22 de Junio.

La *Reñidora* apresó ocho caballerías cargadas de contrabando al pié de la Pedrera, prestando servicio su tripulación por tierra, el 16 de Junio.

La fuerza de infantería de Marina destacada en la línea de la Concepcion capturó en el punto San Felipe, el día 18 de Junio, tres cargas de tabaco con peso de 26 arrobas, dos fardos pequeños de géneros, cuatro caballerías y cinco hombres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.461.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
139516	Ayuntamiento de Barcelona, de la Diputación provincial.....	Junio 1863.....	6.630'65
139517	Idem de Begar.....	Marzo 1862.....	3.254'53
139518	Idem de Caldas de Mombuy.....	Febrero 1864....	411'44
139519	Idem de Manresa.....	Abril 1865.....	922'81
139520	Idem de San Justo Desvern.....	Setiembre 1862..	2.243'63
139521	Idem de San Martín de Provensals.....	Octubre 1859 ...	4.460'69
139522	Idem de id.....	Diciembre id....	8.713'67
139523	Idem de id., adicional.	Junio 1862.....	1.022'40
PROVINCIA DE BURGOS.			
139524	Ayuntamiento de Burgos.....	Mayo 1865.....	1.445'33
139525	Idem de Ibero del Castillo.....	Diciembre 1863..	12.320
139526	Idem de id.....	Enero 1865.....	12.320
139527	Idem de Oyales.....	Febrero id.....	4.321'34
139528	Idem de Olmillos de Muño.....	Abril 1862.....	868'66
139529	Idem de id.....	Mayo 1864.....	902'51
139530	Idem de id.....	Idem 1865.....	902'51
139531	Idem de Villanueva del Conde.....	Junio 1863.....	2.253'33
139532	Idem de id.....	Agosto 1864....	2.254
PROVINCIA DE CÁCERES.			
139533	Ayuntamiento de Campo-Villa.....	Noviembre 1862..	1.300'34
139534	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.725'95
139535	Idem de Sesmo de Naval Moral.....	Mayo 1861.....	16.847'60
139536	Idem de id.....	Julio 1862.....	17.504
139537	Idem de Sotoserrano..	Diciembre 1864..	1.386'66
139538	Idem de Toril.....	Idem 1861.....	930'23
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
139539	Ayuntamiento de Albelda.....	Mayo 1865.....	1.529'89
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
139540	Ayuntamiento de Villoria.....	Marzo 1864.....	4.215'50
PROVINCIA DE SANTANDER.			
139541	Ayuntamiento de Vargas.....	Mayo 1865.....	970'67
PROVINCIA DE TERUEL.			
139542	Ayuntamiento de Caspelerás.....	Febrero 1865....	1.317'53
139543	Idem de Conced.....	Abril id.....	6.482'80
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
139544	Ayuntamiento de Castroverde de Esgueva y Cerrato.....	Enero 1865.....	128
139545	Idem de id.....	Mayo id.....	640'14
139546	Idem de id.....	Junio id.....	481'07
139547	Comunidad de villa y tierra de Cuéllar....	Enero 1862.....	1.027
139548	Ayuntamiento de Cuéllar.....	Idem 1863.....	56.485'34
139549	Idem de id.....	Febrero id.....	6.762'67
139550	Idem de id.....	Noviembre id....	4.854'40
139551	Idem de id.....	Enero 1864.....	69.071'48
139552	Idem de id.....	Febrero id.....	16.907'74
139553	Idem de id.....	Marzo id.....	17.908
139554	Idem de id.....	Diciembre id....	4.854'40
139555	Idem de id.....	Enero 1865.....	66.188'81
139556	Idem de id.....	Febrero id.....	21.187'73
139557	Comunidad de Castroverde, Torre y Villaco.....	Enero 1864.....	2.467'71
139558	Idem de id.....	Agosto id.....	697'60
139559	Idem de id.....	Febrero 1865....	2.606'40
139560	Idem de id.....	Marzo id.....	586'67
139561	Ayuntamiento de Izcar.	Enero 1863.....	898'68
139562	Idem de id.....	Febrero id.....	3.035'26
139563	Idem de id.....	Marzo id.....	161'07
139564	Idem de id.....	Mayo id.....	533'67
139565	Idem de id.....	Junio id.....	859'74
139566	Idem de id.....	Febrero 1864....	3.035'26
139567	Idem de id.....	Idem 1865.....	3.035'26
139568	Idem de La Seca.....	Mayo 1861.....	11.833'80
139569	Idem de Montemayor.	Idem 1863.....	30.008'92

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
3	Diccionario militar.....	D. José Almirante.....	El autor.....	Un tomo en folio.
Id.	(Botica.) La oficina de Farmacia segun el plan de la última edicion de Dorvault (Cuad. 6.º).....	D. José Pontes y Rosales y D. Rogelio Casas de Batista.....	D. Carlos Bailly-Bailliére.....	Idem en 4.º
Id.	Tratado teórico y clínico de Patología interna y de Terapéutica médica, por Gintrac (Tomo 7.º, entrega 1.º).....	D. Estéban Sanchez Ocaña.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valeriana, drama en un acto y en verso, original.....	D. Joaquin Guillermo de Lima.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	Obras de D. Antonio Aparisi y Guijarro.....	D. Antonio Aparisi y Guijarro.....	Doña Carmen Adell, viuda del autor.....	Tres en id.
5	Galería de gallegos ilustres.....	D. Teodosio Vesteiro Torres.....	El autor.....	Uno en id.
Id.	Compendio de Ortografía teórico-práctica (Segunda edicion).....	D. Antonio Maria Flores.....	Idem.....	Idem en 4.º
6	Portugal contemporáneo.—De Madrid á Oporto pasando por Lisboa. (Diario de un caminante).....	D. Modesto Fernandez y Gonzalez.....	Idem.....	Idem en 8.º
40	El Mundo cómico.—Semanao humorístico ilustrado (Números 79 al 83 del tomo 3.º).....	Varios.....	D. Juan Villanueva Gomez.....	Cinco cuadernos en folio.
44	Nuevo sistema de corte de prendas aplicado á la Geometría.....	D. Pascual Sanchez Sacristan.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
45	Una cuestion de mecánica.....	D. Martin Villar Requena.....	Idem.....	Idem id.
46	La isla misteriosa, por Julio Verne (Entrega 2.º).....	D. Vicente Guimerá.....	Sres. Zaragozano y Jáime.....	Idem id.
49	Apuntes para una biblioteca española de libros, folletos y artículos relativos al conocimiento y explotación de las riquezas minerales.....	D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua Figueroa.....	Los autores.....	Dos en 4.º
Id.	Las minas y la industria en sus relaciones con la Administracion.....	D. Lucas de Aldana.....	El autor.....	Uno en 8.º
20	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia (Entrega 7.º del tomo 1.º).....	D. Joaquin Escriche.....	Doña Engracia Biec, viuda de Escriche.....	Idem en folio.
22	La culebra maldecida ó el monstruo del Manzanares.....	Anónimo.....	D. Francisco de Paula Chorot.....	Una hoja en 4.º
26	Elementos de Etica ó Filosofia moral.....	D. Urbano Gonzalez Serrano y D. Manuel de la Revilla.....	Los autores.....	Un tomo en 8.º
29	De la gracia de indulto, Memoria.....	D. Santiago Diego Madrazo.....	La Academia de Ciencias morales y políticas.....	Idem en 4.º
Id.	De vuelta del otro mundo, juguete en un acto y en prosa.....	D. Salvador Lastra.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem en 8.º
Id.	La conquista de Madrid, zarzuela en tres actos y en verso (Tercera edicion).....	D. Luis Mariano de Larra.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El alma en un hilo, juguete cómico-lírico en dos actos.....	Pedro Ponce y Juan Carranza.....	Los autores.....	Idem id.
Id.	Sancho de Vargas, drama en dos actos y en verso.....	D. Jacinto Aranaz.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	No me caso con mi tio, comedia en un acto y en verso.....	D. José Luis Leon y Marin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pena capital, drama en un acto y en verso.....	D. Luis Blanc.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Sueños de amor, comedia en tres actos y en prosa, escrita en francés por MM. Scribe y de Bievillé y arreglada á la escena española.....	D. Mariano Carreras y Gonzalez.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	La primera lágrima, drama en un acto y en verso.....	D. Eduardo Jackson Cortés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Doce retratos, seis reales, pasillo cómico, original y en verso.....	D. Miguel Ramos Carrion.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El gato en la ratonera, zarzuela en un acto y en prosa.....	D. Salvador Maria Granés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Leon y Leona, entremés cómico-familiar, original y en prosa.....	D. Miguel Ramos Carrion.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los dos sordos, pieza en un acto (segunda edicion).....	D. Narciso de la Escosura.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	Las orejas del lobo, juguete cómico en un acto y en prosa.....	D. J. Campo-Arana.....	El autor.....	Idem id.
30	Celos con celos se curan, juguete cómico en un acto y en prosa.....	D. Eduardo Saco.....	D. Vicente de Lalama.....	Idem id.
Id.	Estrella la gitana, zarzuela en un acto y en verso.....	D. Manuel Cano y Cueto.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La soirée de los calaveras, zarzuela en un acto.....	D. José Maria Acebo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un David callejero, zarzuela en un acto y en prosa.....	Sres. Lustonó y Barrera.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Doña Casimira, zarzuela en un acto.....	D. Angel Povedano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Correspondencia teatral.—Revista semanal escrita en español, francés é italiano.—Año I. (Números 1.º al 44).....	Varios.....	D. Enrique Hiraldez de Acosta.....	Idem en folio.
Id.	Idem id. id.—Año II. (primer semestre).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Toreo.—Suplemento á la Correspondencia teatral, ilustrada con grabados (Números 1.º al 16).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La isla misteriosa, por Julio Verne (entrega 3.º).....	D. Vicente Guimerá.....	Sres. Zaragozano y Jáime.....	Idem en 8.º
Id.	Tratado de mecánica racional, por M. Ch. Delaunay, traduccion de la última edicion francesa.....	D. Juan Clemencin.....	El traductor.....	Idem en 4.º
MÚSICA.				
5	¡¡A Bilbao!! polka militar para piano.....	D. F. Navone.....	D. Enrique Villegas.....	Un tomo en folio.
8	Las hijas de Fulano, zarzuela en un acto, canto y piano.....	D. Manuel Fernandez Caballero.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
9	Los aldeanos, tanda de walses, fácil para guitarra.....	D. Tomás Damas.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tres melodias para piano.—Núm. 1.º Hija mia!!—2.º Cuánto te amé!!—3.º Cuánto te lloro!!.....	D. Antonio de la Cruz.....	Idem.....	Idem id.
44	Método de solfeo abreviado con acompañamiento de guitarra.....	D. Tomás Damas.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Serenata del mulato Antonio, para canto con acompañamiento de piano; inspiración sobre la Historia de un corazón, por D. Emilio Castelar.....	D. Cipriano Llorente.....	Idem.....	Idem en folio.
46	Sur la tombe de Gottschalk.....	D. N. R. Espadero.....	D. Andrés Vidal y Roger.....	Idem id.
49	La primera flor, andante para piano.....	D. R. Cancio.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	El recuerdo, wals de concierto para piano.....	D. J. Aguirre.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La bella aldeana, mazurka para piano.....	D. R. Cancio.....	Idem.....	Idem id.
20	Las manzanas de oro, marcha de la Princesa Diana.....	D. Emilio Arrieta.....	Idem.....	Idem id.
24	Serenata de concierto para piano.....	D. Roberto Segura.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
Id.	Lágrimas, elegía para piano.....	D. Antonio de la Cruz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mi Pepita, polka mazurka para piano.....	D. Lorenzo Carear.....	Idem.....	Idem id.
30	La gitanilla, cancion con acompañamiento de piano, letra de D. José Alcalá Galiano.....	D. C. de Sidorowitch.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El gato en la ratonera, zarzuela en un acto, letra de D. Salvador Granés.—Núm. 2.º bis, tango sacado del terceto «Cuando dos se quieren bien».....	D. Enrique Nieto.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sinfonía de la ópera Freychutz, de Weber, arreglada para piano á cuatro manos y harmonium ú órgano expresivo.....	D. Pedro Sanchez-Ledesma.....	Idem.....	Idem id.
ESTAMPAS.				
6	Provincias Vascongadas y Navarra, mapa en escala de $\frac{1}{400.000}$	D. Francisco Coello.....	El autor.....	Una hoja.
30	Rafael Molina (Lagartijo), retrato.—Segunda edicion.....	D. Alonso de Paris (grabador).....	D. Enrique Hiraldez de Acosta.....	Idem.
Id.	Salvador Sanchez (Frascuelo), retrato.—Segunda edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Francisco Arjona y Reyes, retrato.—Segunda edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1874, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (BANDERA NACIONAL, BANDERA EXTRANJERA), DERECHOS COBRADOS (IMPORTACION, NAVEGACION, MULTAS, COMISOS, DEFÓSITO, SUBSIDIO DE GUERRA, TOTAL), VALOR DE CADA TONELAJA EN LA IMPORTACION.

SALIDA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (NACIONALES, EXTRANJEROS), DERECHOS COBRADOS (Exportacion, Subsidio de guerra, TOTAL), Valor de cada tonelada en la exportacion, OBSERVACIONES.

COMPARACION DE PRODUCTOS.

Table comparing import and export products in Pesetas and Céntimos for En 1874, En 1873, and Diferencia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras de reparacion del cuartel de Carabineros de caballeria, situado en el muelle viejo de esta capital, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros en 5 del actual.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencion, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el de 453 pesetas con 63 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores su carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando solo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra indicada.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los solicitadores se comprometen á verificar las reparaciones de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos; pero sólo entre los interesados en aquellas.

7.ª Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 dias, á contar desde el día que se haga saber al rematante, y haber sido aprobada por la Inspeccion general.

8.ª La indicada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y previa certification del Arquitecto en que se expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto.

9.ª Los honorarios que devenguen dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10.ª Si el contratista manifestare negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Arquitecto le prescribirá el número de operarios que ha de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la orden dada bajo cualquier pretexto, no sólo se suspenderá la certification para su abono, sino que se le descontará 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y así sucesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las certifications ó pagos que hayan de abonarsele.

11.ª Concluida la obra y previa certification del Arquitecto que ha de preceder á su admision, se consultará á la Inspeccion general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido de fondos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga en forma de derecho y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jefe económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, á ejecutar las reparaciones del cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros de caballeria por la cantidad de..... Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras de reparacion de la falúa de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, nombrada Golondrina, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de dicho cuerpo en 5 del actual.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencion, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el de 656 pesetas con 63 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores la carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando sólo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra indicada.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á verificar las reparaciones de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos; pero sólo entre los interesados en aquellas.

7.ª Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 dias, á contar desde el día que se haga saber al rematante y haber sido aprobada por la Inspeccion general.

8.ª La indicada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y previa certification del Maestro calafate en que expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto.

9.ª Los honorarios que devenguen dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10.ª Si el contratista manifestare negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Maestro calafate le prescribirá el número de operarios que ha

de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la orden dada bajo cualquier pretexto, no sólo se suspenderá la certification para su abono, sino que se le descontará 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y así sucesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las certifications ó pagos que hayan de abonarsele.

11.ª Concluida la obra y previa certification del Maestro calafate que ha de preceder á su admision, se consultará á la Inspeccion general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido de fondos.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de....., se obliga en forma de derecho, y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jefe económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, á ejecutar la reparacion de la falúa Golondrina, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, y destinada al servicio del muelle de esta capital, por la cantidad de..... Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras de reparacion de las casas-cuarteles de Carabineros de la Parra y Muelle viejo de esta capital, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros en 5 del actual.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencion, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el de 548 pesetas con 13 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores su carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando sólo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de las obras indicadas.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á verificar las reparaciones de que se trata, siendo preferido el que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos; pero sólo entre los interesados en aquellas.

7.ª Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 dias, á contar desde el día que se haga saber al rematante y haber sido aprobada por la Inspeccion general.

8.ª Las indicadas obras deberán ser reconocidas inmediatamente á su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y previa certification del Arquitecto en que se expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto.

9.ª Los honorarios que devenguen dichos individuos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10.ª Si el contratista manifiesta negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Arquitecto le prescribirá el número de operarios que ha de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la orden dada bajo cualquier pretexto, no sólo se suspenderá la certification para su abono, sino que se le descontará 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y así sucesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las certifications ó pagos que hayan de abonarsele.

11.ª Concluida la obra, y previa certification del Arquitecto que ha de preceder á su admision, se consultará á la Inspeccion general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido de fondos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga en forma de derecho, y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jefe económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, á ejecutar las reparaciones del cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros en los sitios denominados la Parra y Muelle viejo por la cantidad de..... Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tercera y última subasta pública para la adquisicion de 100.000 kilogramos de azufre al precio máximo de 18 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, segun orden de la Direccion general de Artillería de 17 de Junio actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en esta licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado dia ante la Junta citada.

Las proposiciones deben ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el depósito del 5 por 100 del total valor del servicio.

El pliego de condiciones estará de manifesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho: las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, 100.000 kilogramos de azufre, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada 100 kilogramos, acompañando en garantía resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Murcia 30 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta económica, Alfonso Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

Table with columns: BARRIO DEL ESCORIAL, Ps. Cs., and a list of names with corresponding amounts.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2, 3 y 5 del actual.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes names like D. Francisco Peñalva, Una señora, Doña Concepcion Mota, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes names like D. Pedro Rovira, Sr. Duque de Sessa, D. José Puig, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ps. Cs.). Includes names like D. Eugenio Saco y Lopez, D. Juan Perez, Sra. Viuda de Nicolás Parrondo, etc.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid. Los Excmos. Sres. Marqueses de Linares han hecho un donativo para la cárcel de mujeres de 60 telas de lana para jergones, igual número de almohadas y de mantas, y de 80 arrobas de paja de maíz. Y esta Junta, en sesión de 23 del corriente, ha acordado en justo testimonio de gratitud que se haga público por medio de los periódicos oficiales este acto de caridad de dichos Sres. Marqueses, que tambien en el año pasado hicieron otro donativo de 70 trajes completos con destino á igual número de presas, por cuya razon ha acordado asimismo la Junta que en el mencionado establecimiento se coloque una inscripcion con los nombres de dichos Excelentísimos Señores, como constantes bienhechores de los presos pobres. Madrid 24 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente interino, José Teresa García.—El Secretario, Alejo Rocas y Val. Alcaldía de Setenil. D. José del Río Ortiz, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza titular de Farmacia de esta villa durante el plazo con-

cedido, he acordado en el dia de hoy fijar otro de un mes, contado desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, para la admision de solicitudes, las cuales han de venir acompañadas de testimonio del título académico del aspirante.

Las condiciones del contrato se estipularán en el acto del nombramiento. Setenil 25 de Junio de 1874.—José del Río.—Enrique Gomez, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Julio de 1874 en la Caja de Ahorros.

Table with 4 columns: Imponentes por continuacion, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Includes rows for Central, Sucursal 1., Idem 2., and TOTALES.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Includes row for Central, Plazuela de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. José Mengibar.—D. Fernando Calderon y Collantes.—D. Pablo Abejon.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Faustino del Campo.—D. Félix García Gomez.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

CÉDULA.

En el dia 25 de Junio de 1874, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de un escrito presentado por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, en que, como representante de Doña Inés y Doña Magdalena Sendra, manifiesta que no pudiendo continuar en la defensa de estas por no encontrar el Licenciado D. Francisco Roderoy y Agudo términos para sostener el litigio que intentaron contra una orden de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado que suponen lastimó derechos de las mismas, desiste y se aparta dicho Procurador de la representacion reconocida, dictó la providencia del tenor siguiente: «Sres. Presidente, Sarmiento, Cuenca, Vieites, Cano-Manuel, Mascarós, García Gomez. — Se tienen por desistidos y apartados de la representacion de las demandantes al Licenciado D. Francisco Roderoy y Agudo y al Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña: se declara decaído el derecho de ampliar la demanda: hágasele saber á Inés y Magdalena Sendra por medio de la GACETA oficial que en el término de 30 dias apoderen en forma Procurador ó Letrado de los del Colegio, que las represente si vieren convenirles, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar; y pasen los autos al Sr. Fiscal para que conteste en el término de reglamento. Madrid 27 de Junio de 1874.—Enrique Medina.»

Juzgados militares.

Albacete.

En este Juzgado se instruyen sumarios sobre abusos en la requisita de caballos verificada hasta el 24 de Noviembre último, en las que he acordado la declaracion de D. Luis Pascual, Don Miguel Golf, D. Joaquin Pascual, Doña Teresa Navajas, Don José María Albalat, D. Francisco Sauzano, D. Ramon Sanchez y D. Manuel Golf, vecinos de Caudete, en esta provincia; é ignorándose sus paraderos, segun manifestaciones de sus respectivas familias, he dispuesto se les cite por el presente; con apercibimiento que de no aparecer ante mi Autoridad en el término de 15 dias les pararán los perjuicios á que haya lugar. Albacete 16 de Junio de 1874.—El Brigadier, Presidente, Aldanese.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52. Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á los cabeceillas carlistas D. Miguel Pujalot, otro conocido por Rigodon y otro por Naranjo, y demás que los acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por rebelion armada, y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y extraído raciones; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres. Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto al cabeceilla carlista Gervasio Fuentes y fuerza que le acompañaba para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y haber extraído raciones; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres. Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

Cartagena.

D. José Rivas y Rodriguez, Alférez del batallon reserva de Logroño, núm. 13, y Juez fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por este primer edicto llamo y emplazo á Pedro García, alias Pinilla, natural del barrio de San Anton, extramuros de esta ciudad de Cartagena, y habitante en la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, muralla de Mar, cuartel de Guardias-marinas, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por delito de exacciones ilegales llevadas á cabo por él y su partida en la villa de Fuente-Alamo; en la inteligencia de que de no verificarlo incurrirá en el delito de rebeldía.

Asimismo suplico y requiero á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar á sus dependientes la captura y remision á esta plaza del acusado con la seguridad necesaria.

Dado en Cartagena á 24 de Junio de 1874.—José Rivas y Rodriguez.

Juzgados de primera instancia.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Luciano, cuyos apellidos se ignoran, pero que sus señas se insertan á continuacion, para que en término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles de Villa á ser indagado en la causa que contra el mismo y otro sujeto instruyo por hurto de una yegua de la propiedad de Manuel de Mingo, vecino de la Miñosa, en término de dicho pueblo, el dia 18 del corriente, y á responder de los cargos que le resultan de dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y funcionarios del órden judicial que supieren su paradero procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Asimismo se cita á las personas que se crean dueños de una cincha de lana con listas blancas y encarnadas, una jalma de una manta negra con ataharre blanco, y unas cabezadas de correa ocupadas al otro procesado al ser aprehendido con la yegua, y cuya procedencia hasta hoy no ha podido averiguarse, á fin de que comparezcan á reconocer dichos efectos en la Escribanía del actuario.

Dada en Atienza á 29 de Junio de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Señas del sujeto.

Estatura baja, imberbe, moreno, chato; vestía pantalon color castaña, y debajo otro de pana negro, sombrero hongo de alas anchas negro, de unos 18 años, llamado Luciano, sin que pueda decirse la circunscripcion en que se halle.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Robles Garrido, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Linares, soltero, minero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á ratificarse á presencia de Procurador ad litem, que designará ó se le nombrará de oficio, en la declaracion que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre lesiones á José Ibañez Crespo; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Baeza á 25 de Junio de 1874.—Gregorio Montoro.—Por su mandato, Nicolás Muñoz.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer. Por el presente y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ignacia Arnalda, natural de Bellpuig; Juan Baques Guardia, Juan Baques Arnalda, José María Baques, Dolores Baques, naturales de Montblanch; Cármen Baques y Agustín Baques, de Lérida, domiciliados en Huesca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde

de la publicacion del presente en adelante, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en la causa que pende en este mismo Juzgado sobre muerte de Cláudio Regalado, esposo que fué de Paulina Baques, hija y hermana respectiva de los referidos sujetos, la cual fué ocasionada por el somaten del pueblo de Algerri y otros en el término de Andaní la mañana del día 1.º de Setiembre del año último; apercibiéndoles que de no verificarlo la causa continuará su curso y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balagner á 30 de Junio de 1874.—Manuel Villar.— Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Peris Sanchez, natural de Zaragoza, hijo de Lorenzo y Antonia, soltero, de 24 años de edad, de oficio barbero, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado durante los sucesos de la insurreccion cantonal, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de 30 dias, que principiaron á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en dicho establecimiento penal al objeto de que cumpla su primitiva condena, y preste declaracion de inquirir en causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido sea remitido por los correspondientes tránsitos al presidio de esta plaza.

Dada en Cartagena á 29 de Junio de 1874.—Dr. Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Señas de Gregorio Peris Sanchez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, cara idem, boca regular, barba nada, color bueno, estatura cuatro pies y 40 pulgadas.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Hilario Lopez, natural de Pampliega, vecino de Villazopeque, de 24 años de edad, soltero, sirviente, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por hurto de un buey, y al propio tiempo citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de Burgos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares que donde sea habido el expresado sujeto dispongan la conduccion del mismo á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 27 de Junio de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cebrenos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente se cita en forma á Sinforiano Martin, alias Escalda, vecino de Casillas, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que por hurto de varias cabras se sigue contra Benito Izquierdo y Francisco Sanyar, vecino del Sotillo de la Achada; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrenos á 30 de Junio de 1874.—Juan Toledo.— El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Celanova.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en sumario criminal pendiente por denuncia de Manuel Alvarez Cruz, alguacil de este Tribunal, contra Casiano Estévez y Manuel Alonso, vecino este de San Martin de Abajo, parroquia de Santa Eufemia de Mimanda, distrito municipal de Acevedo, en este partido, por desacato á la Autoridad é injurias, en cuyo sumario recayó auto en 13 de Junio actual declarando procesados á aquellos y que se entiendan las sucesivas diligencias con los mismos, y en tal concepto recibirles las oportunas declaraciones inquisitivas; practicadas las oportunas diligencias para la citacion de dichos sujetos, resulta que uno de ellos, el Manuel Alonso, no reside en su domicilio por haberse ausentado hace dias con ignorado paradero, siendo de presumir se encuentre en las siegas de Castilla la Nueva ó la Vieja, á donde veranalmente acostumbra trasladarse.

En su consecuencia, y de conformidad con el Ministerio público, dicho Sr. Juez acordó se librase la conducente cédula de citacion de dicho Manuel Alonso con insercion de lo necesario, y se publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á fin de que dentro de 40 dias siguientes al de su publicacion comparezca dicho sujeto en su sala de audiencia, sita en la Plaza Mayor de la villa de Celanova, á las diez de la mañana, á fin de rendir la declaracion indagatoria prevenida; con prevencion de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, segun lo que determina la novísima ley de Enjuiciamiento criminal en tales casos.

Y para que sirva de notificacion y citacion al Manuel Alonso, y en su consecuencia cumpla lo mandado, libro la presente cédula original para su insercion, cual está acordado.

Celanova 26 de Junio de 1874.—El actuario, José Benito Reza.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael La Cruz Valenzuela, natural y vecino de Santed, de 47 años de edad, soltero, de oficio herrero, de estatura elevada, ojos garzos, frente regular, nariz aguileña, pelo negro, color moreno con pecas; y á Pascual Orna Bueno, de 43 años de edad, natural de Monterde, vecino de Santed, soltero, labrador, de estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, color moreno, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder de los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos sobre desórden público.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dichos sujetos procedan á su prision y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Daroca á 30 de Junio de 1874.—Diego de Olzina.— Por su mandado, José Gonzalvo.

Fonsagrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa en averiguacion de los autores de una partida carlista armada que penetró en la villa de Navia de Suarna y robaron partida de reales, en la cual recayó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la villa de Fonsagrada, á 23 de Junio de 1874, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido; con vista del precedente sumario:

Resultando que en la mañana del 26 de Marzo último hizo su entrada una partida carlista armada de escopetas, pistolas y trabucos en número de 30 á 40 hombres al comando del titulado D. Francisco María Cancio, quemando los libros del registro civil y sustrayendo de fondos municipales 250 pesetas, de cuyo importe expidió recibo dicho Jefe:

Resultando que practicadas las diligencias preliminares para esclarecimiento de los hechos y sus autores, se declaró á dicha partida procesada por auto de 23 de Abril, mandándoseles prestaran declaracion indagatoria, llamándoseles por requisitoria mediante no era conocida la vecindad de la misma, sin que hubieran comparecido ni fuesen habidos á pesar de ella, declarándose rebeldes por auto de 6 del corriente:

Resultando que el Ministerio fiscal en el precedente dictamen es de sentir que se declare concluso este sumario, y remita á S. E. la Audiencia de este territorio:

Considerando que el hecho de autos constituye el delito de rebelion previsto en el art. 243 del Código penal:

Considerando que el conocimiento de los delitos de esta clase corresponde á S. E. la Sala de lo criminal, conforme al caso 2.º del art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Considerando que los procesados se hallan en rebeldía, por cuya razon se hizo la declaracion de tales, correspondiendo declarar terminado el sumario al Tribunal competente, conforme á los artículos 134 y 237, con el 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Vistos los artículos 243 del Código penal, el caso 2.º del artículo 276 de la ley orgánica, 434, 237, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Declara concluso este sumario, disponiendo se remita original á S. E. la Sala de lo criminal, á quien corresponde su conocimiento, citándose y emplazándose previamente á los procesados rebeldes por medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que en el término de 40 dias comparezcan en el superior Tribunal de la Coruña á usar de su derecho; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Póngase esta resolucion en conocimiento del Sr. Promotor fiscal.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el infrascripto Secretario certifico.—Ramon Portela Vidal.—Está rubricado.—Ante mí, Ramon Villar.»

Y en consecuencia, para que tenga lugar la citacion y emplazamiento de la partida carlista compuesta de 30 á 40 hombres armados desconocidos al comando de D. Francisco María Cancio, que se hallan procesados y en rebeldía, á fin de que en el término de 40 dias comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho, con prevencion de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido el presente edicto en Fonsagrada á 25 de Junio de 1874.—Ramon Portela Vidal.— Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Madrid.—Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Mendoza y Fazzari, natural de Uropea (Italia), residente en esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con el Excmo. Sr. Duque de Osuna, el cual ha sido sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, notificado en forma, dejó pasar el término sin que se mostrara parte; en vista de lo cual, por el Procurador de la contraria se le acusó la rebeldía y se le hubo por acusado, mandando se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas respecto del mismo:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y de la prac-

ticada aparece que D. Francisco de Mendoza y Fazzari no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y únicamente una pension de 65 rs. mensuales que como militar retirado le ha señalado el Gobierno italiano, no contribuyendo al Estado por ningun concepto:

Considerando que los 65 rs. mensuales que disfruta de pension no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, hallándose por consiguiente en el caso del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que en el mismo se dispone y los demás concordantes á este caso;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco de Mendoza y Fazzari, y con derecho á los beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial y Diario de Avisos, lo pronuncié, mandé y firmé.—Antonio Dieste y Lois.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia de este distrito, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Setiembre de 1870.—Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita por el presente y término de seis dias á todas las personas que en la noche del 29 de Junio de 1873 se hallaban jugando á la loteria en el salon destinado al efecto del café de Levante y Recreo, sito en la calle de Alcalá, núm. 6 y 8, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á D. Romualdo Osma y Martinez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para ampliar su declaracion en causa contra D. Félix, D. Manuel de Eguiluz y D. Pedro Velasco y Paredes por delito de contrabando; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Julio de 1874.—El actuario, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á Felipe Cadalso, cuyo paradero se ignora, y que el día 11 del corriente estuvo jugando con Rafael Gomez Garcia en la calle del Postigo de San Martin, y á las personas que presenciaron la estafa que este parece hizo á aquel, consistente en 20 rs., para que en el término de cinco dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa sobre el referido delito; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, por mi compañero Heros, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este nuevo edicto al bañil y cochero que auxiliaron á Baldomero Fernandez y Hernandez despues de ser herido en la noche del 23 de Octubre último, y en que le condujeron para su curacion á la casa de socorro del quinto distrito desde la Puerta del Sol, en que le encontraron, para que en el término de cinco dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa por lesiones al Baldomero; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Sosa para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á D. Torcuato Grao y D. Alberto Llamas, recaudador el primero y empresario el segundo que fueron del teatro de Novedades, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa que se instruye por estafa á la referida empresa.

Madrid 30 de Junio de 1874.—V.º B.º.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Mariano de Pablo y Calvo, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por ocupacion de varios efectos de sospechosa procedencia.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Parrilla, D. Florencio Llamazares, D. Agustín Herrador, D. Pablo Ramos, D. Isidro Lasos, D. Vidal Martín, D. José Salanova y D. Eduardo Rumarino, empleados en la ambulancia de Correos desde Palencia á Madrid, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza al dueño ó consignatario y al carretero que haya sacado de la estación del Norte un bucy muerto el día 20 de Agosto del año último, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Vicente Mendez Peña, natural de Santa Eulalia de Merite, provincia de Lugo, habitante en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 15, soltero, de 48 años, panadero, hijo de José y de Manuela, y cuyas señas personales son: estatura cinco pies, moreno claro, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba; viste blusa azul, pantalon de algodón á rayas y gorra de lanilla, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por esta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero del referido Vicente Mendez Peña procedan á su captura y detencion, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Paulino Jimeno, cuya filiacion y demás señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del referido Paulino Jimeno procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa á los fines acordados.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1874.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Mérida.

D. Guillermo Nogales, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Estévez y Francisco Paulino Estévez, vecinos de Arriete, en la provincia de Málaga, partido judicial de Ronda, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar las indagatorias que le están acordadas en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, causándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 30 de Junio de 1874. —Licenciado Guillermo Nogales.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á ocho ó 10 hombres desconocidos y de ignorado paradero, cuatro de ellos con pañuelos á la cabeza y uno con pantalon encarnado, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo á Sebastian Gabanes, de esta vecindad, en su barrio de Ireio, y disparos de armas de fuego la noche del 13 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Junio de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Se hace saber á los plateros y dueños de casas de empeño

que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra los que resulten reos sobre robo de metálico y alhajas en casa de Manuel Fernandez Baeza, morador en Javalí Viejo, de este término municipal, en cuya causa he acordado se publique el presente para que á cualquiera que se le presenten á la venta ó empeño 20 botones de plata de los que se usan en esta huerta, de valor de 10 rs. cada uno, los retengan con los sujetos que lo verifiquen, dando parte á la Autoridad para que sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Murcia 26 de Junio de 1874.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Sanchez Martinez.

Muros.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número en el Juzgado de primera instancia del partido de Muros.

Por la presente y á virtud de providencia de 17 del corriente, dictada por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de dicho partido, se cita, llama y emplaza á José Lustres Fernandez, vecino de este pueblo, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para ser enterado de la calificación fiscal en la causa que contra el mismo se instruye por amenazas á María Martinez Barreiro, y nombrar Procurador y Abogado que se encarguen de su representacion y defensa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 22 de Junio de 1874.—José M. Cereijo y Fernandez.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el señor D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, cito, llamo y emplazo á José Suarez Gonzalez, vecino de San Juan de Mazariocos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días y bajo la multa de 5 á 50 pesetas comparezca á ser notificado en declaracion sumarial rendida en causa contra Angel Martinez, de dicho Mazariocos, por lesiones á su vecino Juan Baña.

Muros 27 de Junio de 1874.—José María de Cereijo y Fernandez.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, suplente Juez municipal del distrito de Buenavista de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonio Panzapalo para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874.—Lino Villarrubia.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 40.3
Idem mínima de id. 20.6
Diferencia. 19.7
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 47.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 63.5
Diferencia. 16.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo.
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.
Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.
Jamón, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.
Trigo, de 14'37 á 15'37 pesetas la fanega, y de 26 á 27'52 el hectólitro.
Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 415.—Corderos, 380.—Terneras, 8.—Total, 947.

Su peso en libras... 76.083.—Idem en kilogramos... 35.004.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, and TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE MILICIANOS NACIONALES VETERANOS celebrará mañana, á las once, en la iglesia de San Isidro honras fúnebres por el eterno descanso de los socios fallecidos.

Estado sanitario de Madrid.—En los primeros días de la pasada semana dominaron, aunque no de un modo permanente, los vientos con direccion N. O., y en los últimos el S. S. E. y E. S. E.; la temperatura máxima ha sido de 34'4 y la mínima de 12'6; el barómetro ha marcado 711,40 como altura máxima y 703,48 como mínima.

Las afecciones catarrales y reumáticas han disminuido notablemente, presentándose tambien en decadencia las inflamaciones de los órganos respiratorios. Las hemorragias bronquiales y cerebrales aparecen aun numerosas y alarmantes; las fiebres, especialmente las gástricas, gástrico-tifoideas y tifoideas, dominan en frecuencia, aunque no tanto como en épocas semejantes acontece, y por fortuna aparecen con carácter muy benigno.

Las afecciones crónicas, entre las que se han hecho notar las lesiones orgánicas, empeoran notablemente por complicarse con fenómenos consuntivos, sobre todo en las que tienen por asiento el aparato respiratorio; las diarreas, sudores y fiebres hécticas se muestran rebeldes aun á los tratamientos más racionales. (Siglo médico.)

Santos del día.

Santas Lucía y Dominica, vírgenes; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Descalzas Reales

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 34 de abono.—Turno 3.º par.—El último mono.—Juegos de prestidigitacion.—Brahma.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El devorador de los bufos.—Las odaliscas, baile.—Una aventura acuática.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de Cayetana.—La mujer de azúcar.—El amor de un boticario.—El vestido de mi mujer.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—Los Voluntarios de Morella.—Cuadros.—Las modistas.—A puerta cerrada.—La contribucion carlista.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Un cate singular.—La novia ó la vida.—Muertos que resucitan.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.